

CAPÍTULO 1. LEY GENERAL DE SOCIEDADES

Nace como Ley de Sociedades Comerciales y hoy se la denomina Ley General de Sociedades. Se detallan las principales modificaciones introducidas desde su sanción.

Ley 19550: la Ley de Sociedades Comerciales fue sancionada en 1972, luego de un arduo trabajo de la Comisión Legislativa creada al efecto (era un gobierno de facto y el Congreso se encontraba cerrado). Lo importante de esta ley fue el profundo estudio que se hizo de la jurisprudencia que, junto a la teoría alemana y los conceptos de Ascarelli sobre la constitución de las sociedades, son las que dan el basamento al contrato plurilateral de organización y al concepto de tipicidad. Siendo su exposición de motivos un instrumento necesario para su interpretación.

Ley 19666: modifica los arts. 342, 351, 385 (ex 368), 386 (ex 369).

Ley 19880: modifica los arts. 386 (ex 369), 387 (ex 370), 388 (ex 371).

Ley 20337: modifica el art. 389 (ex 372) aplica la ley a las sociedades de economía mixta en cuanto sea compatible.

Ley 20468: modificación relativa a la remuneración de los directores, síndicos y consejeros: 261, 311, 386 (ex 369).

Ley 21304: modifica los arts. 284 y 299 y la Ley 18805 sobre Capital y Sindicatura Colegiada.

Ley 21357: modifica el art. 10 sobre publicidad de las SRL.

Ley 21525: Sobre revalúo contable.

Ley 22169: unificación del control administrativo de las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones.

Ley 22182: modifica los arts. 186, 302

Ley 22458: modifica el art. 264

Ley 22686: modifica los arts. 188, 202, 234, 237

Ley 22903: en 1982 (bajo otro régimen de facto con la misma consecuencia del cierre del Congreso) se produce una importante modificación mediante la Ley 22903, la Comisión redactora fue casi la misma que hizo la ley en 1972, e introdujo cambios en base a la doctrina judicial, más allá de las críticas sobre la responsabilidad de grupos económicos, también acá la exposición de motivos es elemento esencial de interpretación.

Por el art. 1 modifica los arts. 11, 12, 22, 33, 50, 54, 55, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 70, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 94, 95, 98, 110, 129, 149, 150, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 162, 183, 184, 186, 187, 194, 195, 197, 199, 200, 201, 203, 208, 214, 215, 223, 238, 241, 244, 245, 251, 256, 258, 259, 260, 263, 264, 267, 271, 274, 280, 284, 287, 297, 366

Por el art. 2 se incorporan los arts. 367 a 383

Por el art. 3 se cambia la numeración de los siguientes arts. anteriores 367 a 373 (actualmente arts. 384 a 390).

Ley 22905: modifica los 104, 244

Dec. 841/84: texto ordenado:

Ley 23576: creación de un nuevo título de deuda con la denominación de obligación negociable a ser emitido por sociedades anónimas y en comandita por acciones, que modifica el art. 325

Ley 20643: primer régimen de nominatividad de acciones.

Ley 24587: referidas al régimen de nominatividad de las acciones con Decreto Reglamentario n.º 259/96

Ley 26047: modificada por la Ley 27744 que reglamenta el Registro Nacional de Sociedades por Acciones.

Ley 26994: reforma el Código Civil y Comercial de la Nación y Ley General de Sociedades, especialmente los arts. 1, 5, 6, 11, 16, 17, 21 a 30, 94, 100, 141 a 167, 299

Ley 27077: establece que la reforma comienza a regir a partir del 1 de agosto de 2015

Ley 27349: crea las Sociedades Anónimas Simplificadas.

Dec. 27/2018: reforma arts. 8, 34 y 35 sobre socio oculto, socio aparente y socio del socio.

SUPREMACÍA DE LA LEY SOCIETARIA

En el CCC el ordenamiento general de aplicación obligatoria en las operaciones jurídicas de derecho privado unifica el derecho civil y el derecho comercial.

Dentro de este esquema del derecho privado, como rama especial, tenemos al derecho societario.

Ante la situación de resolver un conflicto en donde interviene una persona jurídica privada constituida en el país hay que establecer qué ley se aplica, y tener

en consideración el principio de especialidad, lo que obliga al intérprete a buscar el sistema de prelación normativa.

El art. 150 del CCC establece en base a los distintos ordenamientos sobre el tema societario el orden en que deben aplicarse las distintas normas vigentes en base al siguiente régimen:

- a) en primer lugar, se aplican las normas de carácter imperativo que corresponden al sistema societario;
- b) en segundo lugar, se aplican las normas imperativas del régimen general. Si la norma del CCC es indisponible o de orden público va a prevalecer sobre el sistema societario.
- c) Prevaleciendo la aplicación de la ley, luego debe estarse a lo dispuesto en el instrumento constitutivo y sus reformas, que se analizarán con los reglamentos sociales si los hubiera. Se debe tener en consideración que el contrato prevalece sobre el reglamento.
- d) Finalmente, se aplicarán las normas supletorias de leyes análogas o las disposiciones del CCC, siempre bajo las directivas de interpretación dispuestas por el art. 2 del CCC y la obligación de resolver del art. 3 del CCC.

El CCC consagra la autonomía de la voluntad como un principio general en las contrataciones privadas y fija como límite las normas imperativas de interés público dirigidas a la protección de intereses privados siendo normas indisponibles y no pudiendo los particulares alterar o modificar los derechos u obligaciones consagrados por la norma.

Con respecto a las personas jurídicas de carácter privado constituidas en el extranjero se regirán por la LGS conforme a lo dispuesto en los arts. 118 a 124, se considera que a los efectos de analizar la documentación que demuestre la existencia de la sociedad, este deberá cumplir con los requisitos legales del lugar de constitución.